

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 605
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00190 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ADRIANA PATRICIA SUAZA TAPIAS CC 43.087.861 representante legal del menor de edad M.A.S.
Demandado:	GERARDO DE JESÚS AGUDELO ARBOLEDA CC 70.413.114
Decisión:	ORDENA REQUERIR SEGUNDA VEZ PAGADOR EMPRESA MONTEVERDE LTDA.

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL EMPRESA MONTEVERDE LTDA.

Correo: atencionalcliente@monteverdeltlda.com

2. CC Estudiante - LUCIA FERRER CORREA

Correo: lferrerc@eafit.edu.co

Respetado Señor:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente oficio, a lo ordenado en la parte resolutive de dicha providencia, así:

<<... REQUERIR por segunda vez al Pagador General de la Empresa MONTEVERDE LTDA, para que dé respuesta a lo solicitado en la parte motiva de la presente providencia, concretamente informe los motivos o razones por los cuales no ha realizado los descuentos de nómina al demandado señor GERARDO DE JESÚS AGUDELO ARBOLEDA, identificado con la CC No. 70.413.114, ordenados mediante oficio No. 488 del 11 de mayo de 2022, habiéndose requerido mediante oficio No. 1044 del 19 de septiembre de 2022, sin obtener respuesta alguna.

Igualmente, se le previene a dicho pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A., así como de las sanciones por no acatar la presente solicitud judicial.

Se concede el término de 5 días para emitir una respuesta.

Se insta a la parte demandante para que diligencie de manera personal el oficio y aporte prueba para que obre en el proceso, no obstante, también será remitido por el despacho al correo electrónico

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: atencionalcliente@monteverdeltda.com...>>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: lferrerc@eafit.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 123
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00190 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ADRIANA PATRICIA SUAZA TAPIAS CC 43.087.861 representante legal del menor de edad M.A.S.
Demandado:	GERARDO DE JESÚS AGUDELO ARBOLEDA CC 70.413.114
Decisión:	ORDENA REQUERIR SEGUNDA VEZ PAGADOR EMPRESA MONTEVERDE LTDA.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la apoderada de la demandante, estudiante de derecho LUCIA FERRER CORREA, donde solicita se requiera al Pagador general de la empresa MONTEVERDE LTDA, donde labora el demandado señor GERARDO DE JESÚS AGUDELO ARBOLEDA, con el fin de que se sirva descontar y consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (No. 050012033004 del Banco Agrario de Colombia de esta localidad), los descuentos mensuales a dicho señor AGUDELO ARBOLEDA, identificado con la CC No. 70.413.114, tal y como se ordenó mediante oficio No. 488 del 11 de mayo de 2022, habiéndose requerido mediante oficio No. 1044 del 19 de septiembre de 2022, sin obtener respuesta alguna, a lo cual accederá el despacho, por cuanto se puede observar de la relación de descuentos que no se ha realizado descuento alguno. Líbrese el oficio pertinente, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio al correo: atencionalcliente@monteverdeltda.com.

Igualmente, se le prevendrá a dicho pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A., así como de las sanciones por no acatar la presente solicitud judicial.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

REQUERIR por segunda vez al Pagador General de la Empresa MONTEVERDE LTDA, para que dé respuesta a lo solicitado en la parte motiva de la presente providencia, concretamente informe los motivos o razones por los cuales no ha realizado los descuentos de nómina al demandado señor GERARDO DE JESÚS AGUDELO ARBOLEDA, identificado con la CC No. 70.413.114, ordenados mediante oficio No. 488 del 11 de mayo de 2022, habiéndose requerido mediante oficio No. 1044 del 19 de septiembre de 2022, sin obtener respuesta alguna.

Igualmente, se le previene a dicho pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A., así como de las sanciones por no acatar la presente solicitud judicial.

Se concede el término de 5 días para emitir una respuesta.

Se insta a la parte demandante para que diligencie de manera personal el oficio y aporte prueba para que obre en el proceso, no obstante, también será remitido por el despacho al correo electrónico

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: atencionalcliente@monteverdeltda.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ